

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2021-00147-00 Ejecutivo de WILLIAM FRANCISCO DUARTE ROJAS contra JORGE ALFONSO BOHORQUEZ

Mediante auto calendado diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de WILLIAM FRANCISCO DUARTE ROJAS y en contra de JORGE ALFONSO BOHORQUEZ, en los términos vistos a folios 54-55 del expediente digital.

El ejecutado JORGE ALFONSO BOHORQUEZ fue notificado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación de entrega el 30 de diciembre de 2021, expedida por la empresa URBANEX visible a fl. 172 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Observado los certificados de tradición del inmueble objeto de la Garantía Real del presente proceso ejecutivo, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-516365, se observa que en la anotación Nro. 012, se encuentra debidamente registrada la medida cautelar ordenada en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de WILLIAM FRANCISCO DUARTE ROJAS y en contra de JORGE ALFONSO BOHORQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de 10 de agosto de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-516365, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00. **LIQUÍDENSE**

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.025 Hoy 22 de febrero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f81fe75fbe35b197ef211e9849aa6492057bd6ab0e23c95217ef96d3468a12**
Documento generado en 21/02/2022 11:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>